JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra ALBINO VARELA MONTEALEGRE
Rad. 73001-40-03-001-2019-00560-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha doce (12) de febrero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ALBINO VARELA MONTEALEGRE, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.-Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (**$25.526.128.oo**) Mcte, por concepto de saldo de capital acelerado insoluto, contenido en el pagaré 55003400000405, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de diciembre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$1.822.077.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de marzo de 2019, más la suma de **$106.212.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de marzo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$1.840.298.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de abril de 2019, más la suma de **$427.670.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de abril del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **$1.858.701.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de mayo de 2019, más la suma de **$409.267.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de mayo del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$1.877.288.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de junio de 2019, más la suma de **$390.680.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de junio del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **$1.896.061.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de julio de 2019, más la suma de **$371.907.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de julio del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **$1.915.021.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de agosto de 2019, más la suma de **$352.947.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de agosto del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **$1.934.172.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de septiembre de 2019, más la suma de **$333.796.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de septiembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **$1.953.513.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de octubre de 2019, más la suma de **$314.455.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de octubre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **$1.973.049.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de noviembre de 2019, más la suma de **$294.919.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de noviembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **$1.992.779.oo** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 5 de diciembre de 2019, más la suma de **$275.189.oo** Mcte por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio a través al curador ad-litem, por los medios electrónicos, como se observa en el expediente, quien dentro del término de traslado contesta y no se opone a las pretensiones de la acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, si bien es cierto contesta y no propone excepciones de mérito o de fondo, como se evidencia en el escrito allegado al proceso y recibido por correo electrónico en este Juzgado, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $ 1'200.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

$ 1'200.000